



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 95056

Acta 43

Medellín, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés. (2023).

JORGE HUMBERTO HERRERA ROJAS vs. MAXO S.A.S.

Conforme al informe secretarial que antecede la abogada Karina Vence Peláez, dio respuesta a la designación efectuada por esta Sala como curadora ad litem, excusándose y alegando que:

De manera respetuosa me dirijo ante el Magistrado Ponente y la Honorable Sala de Casación, para manifestar que agradezco el tenerme en cuenta como abogado, que sirva de apoyo y auxilie a la justicia, pero a la vez, solicito se tenga en cuenta la situación especial en la que me encuentro, referida la misma a la carga laboral que actualmente asumo, en pro y defensa de los intereses de los bienes del estado, en el particular caso del sistema financiero y dineros que componen el fondo pensional. Es de informarle a la Sala de Casación Laboral, que actualmente me encuentro desarrollando contrato de prestación de servicios profesionales, en calidad de representante legal de la firma VENCESALAMANCALAWYERS GROUP SAS, por la cual me corresponde estar al frente de todas

las diligencias, acciones, demandas, conciliaciones y demás actividades tanto judiciales como administrativas, que se requieran en pro de la defensa de COLPENSIONES, manejando mensualmente una carga promedio de 3.700 procesos. Sumado además, la atención de otros contratos de la firma que represento, con otras entidades públicas y privadas, lo cual incluye, la carga administrativa que ello demanda.

En respuesta a lo manifestado por la abogada Vence Peláez respecto de su designación como curadora ad litem realizada por medio de auto de 25 de octubre de 2023, la Sala le anuncia a la abogada que su petición no está dentro de la regla expuesta en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, que dice así:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Siendo así, se le recuerda que su designación es de forzosa aceptación, razón por la cual no se acepta dicha excusa. Estese a lo resuelto en el auto que la designó.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala

No firma por ausencia justificada

FERNANDO CASTILLO CADENA



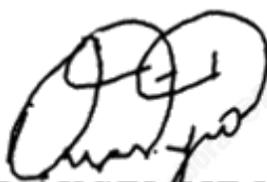
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **16 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.° **180** la providencia proferida el **15 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **21 de noviembre de 2023** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **15 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA _____